

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1.- Con la denominación **Asociación Argentina de Programación Competitiva**, queda constituida a perpetuidad, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2.- Serán sus propósitos:

- a) Difundir en el país la programación competitiva, un deporte mental que involucra la resolución de problemas mediante la creación de programas de computadora, que cumplan un objetivo específico planteado en cada competencia.
- b) Poner a disposición de los socios uno o más lugares para la práctica de la programación competitiva.
- c) Organizar competiciones de programación competitiva.
- d) Seleccionar y apoyar a los representantes argentinos en competiciones internacionales.
- e) Mantener relaciones con instituciones educativas del país para la coordinación de actividades referidas a la difusión y práctica de la programación competitiva y la organización de competiciones.
- f) Mantener relaciones con otras asociaciones nacionales e internacionales vinculadas a la programación competitiva.

TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. Artículo 3.- La

asociación civil no puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros, lo cual no impide la realización de actividades recaudatorias para obtener fondos que tengan como destino la consecución del objeto de la institución. La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados.

- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) Activos: las personas humanas mayores de 16 años que sean aceptadas por la Comisión Directiva.
- b) Menores: las personas humanas menores de 16 años de edad quienes deberán acompañar la solicitud con la firma de sus representantes legales.
- c) Honorarios: personas que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, merezcan tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que

representen como mínimo el 20% de la categoría.

Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes, a su respecto, todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

Artículo 6.- Los asociados activos tienen los siguientes deberes y derechos: a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;

c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de un año;

d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad;

e) En caso que un asociado fuere contratado por la entidad para la realización de actividades rentadas, se suspenderá el ejercicio de sus derechos políticos en tanto subsista la relación contractual;

f) presentar su renuncia como socio.

Artículo 7.- Los asociados menores tienen los mismos deberes y derechos que los activos, excepto votar y ser elegidos para integrar los organismos directivos. Los asociados honorarios están exentos del pago de cuotas sociales y otras contribuciones, y tienen los mismos deberes y derechos que los activos, excepto porque carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.

Artículo 8.- El asociado que se atrasa en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 9.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a) Amonestación;

b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;

c) Expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

2) Inconducta notoria;

3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Artículo 10.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, garantizando el derecho de defensa. En todos los casos, se podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TITULO IV: COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION. Artículo 11.-

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de seis integrantes, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y dos Vocales Titulares. Habrá también dos Vocales suplentes. Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por un integrante titular con cargo de Revisor de Cuentas, y un suplente. Cuando la asociación posea más de cien asociados, el órgano de fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos revisores de cuentas titulares y un suplente. Sus mandatos durarán dos años. En todos los casos, los mandatos son únicamente

revocables por la Asamblea. Los integrantes de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

Artículo 12.- Para integrar los órganos sociales, se requiere ser socio activo, con una antigüedad de un año en tal carácter, y encontrarse al día con tesorería.

Artículo 13.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por el vocal que corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo. En caso necesario, la Comisión Directiva podrá incorporar un nuevo integrante para cubrir las vacantes que se produzcan, ad referéndum de la siguiente Asamblea General.

Artículo 14.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 15.- La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por correo electrónico, a las direcciones declaradas ante la entidad con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente –sea en forma presencial o a distancia- con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 16.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Cesantear o sancionar a los asociados;
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Estados Contables, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 24 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
- h) Realizar los actos que especifican los artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea;
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos de su aprobación, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia, salvo lo dispuesto por el artículo 157 del Código Civil y Comercial. Exceptúanse aquellas

reglamentaciones que sean de simple organización interna.

- Artículo 17.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario y Estados Contables, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 23; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V: DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DIRECTIVA. Artículo 18.-

Corresponde al Presidente o, en su caso, a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas; c) Tener derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva.

Corresponde al Vicepresidente asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento, con todos sus deberes y atribuciones.

Artículo 19.- Corresponde a quien ocupe la Secretaría o a quien estatutariamente lo reemplace: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 15; d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

Artículo 20.- Corresponde al Tesorero o, en su caso, a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente los Estados Contables e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

Artículo 21.- Corresponde a los/las Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confie; c) Reemplazar, en orden de lista, a los restantes miembros en caso de vacancia transitoria o permanente.

Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Formar parte de la Comisión Directiva en orden de lista, en caso de vacancia transitoria o permanente de los miembros titulares.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO VI: ASAMBLEAS. ELECCIÓN DE AUTORIDADES.

Artículo 22.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, que operará el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Estados Contables, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización;

b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;

d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;

e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de socios/as y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual. Artículo 23.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o –en su defecto- se solicitará a la autoridad administrativa, de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 24.- Las Asambleas se convocarán con veinte días de anticipación, mediante correo electrónico. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Estados Contables, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a

consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos que no estén incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encuentre presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 25.- Las Asambleas podrán realizarse en forma presencial o remota, de conformidad a la forma en que fueren convocadas, y bajo el cumplimiento de la normativa legal o reglamentaria vigente. Se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 26.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 27.- Con la anticipación prevista por el artículo 24, se pondrá a exhibición de los socios el padrón de aquellos en condiciones de intervenir. Se podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente dados de baja, sin perjuicio de privar de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma.

Artículo 28.- Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, excepto que, por la forma de celebración del acto, sea necesario votar nominalmente, circunstancia que será resuelta por la Comisión Directiva al momento de la convocatoria. Será por la lista completa de postulantes, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, las personas apoderadas podrán subsanarla hasta 48 horas de notificadas.

TITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 29.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de socios que manifiesten su intención de sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de socios que la Asamblea designe. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al Estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TITULO VIII: DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo 30. No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 6, inciso c) y 12 durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.